



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003015-2020-00064-00

Al Despacho del señor Juez con respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos para proveer. Bucaramanga, Trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020).

En cuanto a la respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos como primera medida es necesario indicar que sería del caso proceder al secuestro sobre la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-19453** declarado como de propiedad del demandado PEDRO ELIAS MARTÍNEZ CALDERÓN identificada con la cedula de ciudadanía No. 91284556, sino se advirtiera que el derecho real de propiedad se encuentra disgregado por cuenta de la constitución del derecho real de usufructo a favor de YOLANDA CALDERÓN CORREA.

Luego, el embargo practicado solo cobija el derecho real de nuda propiedad en una quinta parte (1/5) correspondiente a la cuota parte del ejecutado PEDRO ELIAS MARTÍNEZ CALDERÓN y no, sobre el uso y goce el bien radicado en terceros.

Por contera, diáfano es concluir que no es procedente llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la nuda propiedad de dicha demandada, puesto que al criterio del Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia del 6 de julio de 2017 rad.2000-02023-01, C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth *"la práctica de una diligencia que de suyo implica la aprehensión material de una cosa en aras de entregarla para su custodia en manos de un auxiliar de la justicia, cuando lo cierto es que el derecho real de nuda propiedad dada su naturaleza intangible no es susceptible del tal acto y su materialización se agota con la mera inscripción en el correspondiente folio de matrícula."*

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la práctica de la diligencia de secuestro respecto de el derecho real de nuda propiedad de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-19453** declarado como de propiedad del demandado PEDRO ELIAS MARTÍNEZ CALDERÓN identificada con la cedula de ciudadanía No. 91284556, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: 13 de marzo del 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga,
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS